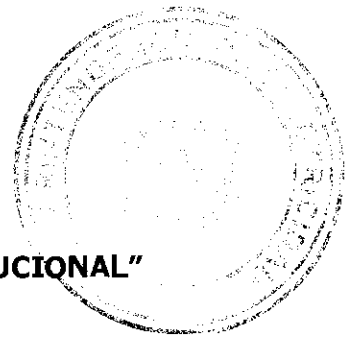




**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"



RESOLUCION SIE-03 -2011

FIJACION DEL COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGIA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT Y COSTO DE DESABASTECIMIENTO PARA EL AÑO 2011.

FUNDAMENTOS:

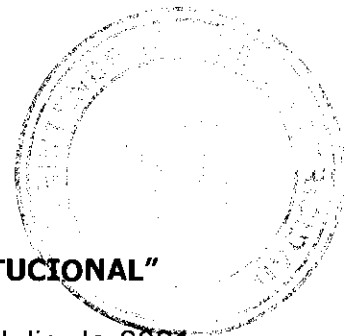
1. La Ley No. 125-01, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, en su Artículo 2 define el COSTO DE DESABASTECIMIENTO O ENERGÍA NO SERVIDA como: *"El costo en que incurren los usuarios, al no disponer de energía y tener que obtenerla de fuentes alternativas; o bien, la pérdida económica derivada de la falta de producción y venta de bienes y servicios y la pérdida de bienestar por disminución de la calidad de vida en el caso del sector residencial. El monto de este costo será establecido mediante Resolución de La Superintendencia"*;
2. El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad (RLGE) establece lo siguiente:
 - a) Artículo 2: Define el "Mercado spot", y señala que las transacciones económicas en dicho mercado se realizan al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía y al Costo Marginal de Potencia; y,
 - b) Artículo 31, Literal "w", y Artículo 252: Establecen que la Superintendencia de Electricidad (SIE) deberá fijar anualmente el valor correspondiente al COSTO DE DESABASTECIMIENTO, mediante resolución.
3. Por otra parte, esta Superintendencia de Electricidad (SIE) ha emitido anualmente mediante resolución, a partir del año dos mil uno (2001), el COSTO MARGINAL MAXIMO DE ENERGIA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT Sin embargo, esta SIE, ha considerado conveniente reemplazar la anterior denominación por: "COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT", con el objetivo de obtener mayor claridad y precisión.
4. En base a lo anterior, constituye una obligación de la SIE proceder a emitir el COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT, así como el COSTO DE DESABASTECIMIENTO para el año dos mil once (2011).



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"



VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de Julio de 2001; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, (iii) La Resolución SIE-04-2010;

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha once (11) de enero del año dos mil once (2011), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER para el año dos mil once el COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT en la barra de referencia del SENI para el mes "i" (CMET_i), que se calculará por indexación, tomando como base el valor de Marzo del año 2001 mediante la siguiente fórmula:

$$CMET_i = CMET_0 \times \left(0.40 \times \frac{CPI_{\text{mes } i-2}}{CPI_{\text{marzo } 2001}} + 0.6 \times \frac{PFO\#6_{\text{mes } i-1}}{PFO\#6_{\text{base}}} \right)$$

Siendo:

CMET₀ = 55.0 US\$/MWh (anteriormente denominado CMAX₀).

CPI_{mes i-2} = Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América, "All Cities, All Items" en el segundo mes anterior al mes en que se realiza el ajuste.

CPI_{marzo 2001} = Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América "All Cities, All Items", mes de Marzo del 2001 igual a 176.2.

PFO#6_{mes i-1} = Precio Platt's Fuel Oil # 6, 3% azufre, USA Gulf COAST, para el mes i-1, calculado como promedio de la media de los valores diarios mínimos y máximos publicados en el mes anterior al mes que se realiza el ajuste.

PFO#6_{base} = Precio base Platt's Fuel Oil #6, 3% Azufre, igual a 17.0 US\$/ barril.



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL"

PARRAFO: La tasa de cambio a utilizar semanalmente para convertir el valor del Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo, de dólares estadounidenses (US\$) a pesos dominicanos (RD\$), será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana el día martes anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente, o la más actualizada en caso de ausencia ese día.

ARTÍCULO 2: ORDENAR la utilización del valor correspondiente al COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT, en la barra de referencia del SENI, establecido en la presente resolución, como COSTO DE DESABASTECIMIENTO durante el año Dos Mil Once (2011).

ARTÍCULO 3: DISPONER la comunicación de la presente resolución al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC), y a todos los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día doce (12) del mes de enero del año dos mil once (2011).

FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

